

Clase de Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 6821740890012021-00025-00
Demandante: OSCAR ANAYA CARDENAS
Demandado: SILENIA CARDENAS VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Viene al despacho con solicitud de amparo de pobreza, declaratoria de nulidad de fallo y recurso de reposición contra la sentencia del 01 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se advierte que no procede recurso de reposición contra el fallo, teniendo en cuenta que el artículo 318 del CGP no enlista a las sentencias dentro de las providencias objeto de este recurso ordinario.

Por otro lado, el art. 321 ejusdem establece que serán apelables las sentencias de primera instancia, y el art. 391 ibídem establece que los procesos de fijación de alimentos son de única instancia; motivo por el cual no es aplicable el parágrafo del art. 318, en lo pertinente.

Ahora bien, el numeral cuarto (04) de la parte resolutive del fallo dictado dentro de la referencia el pasado primero (01) de septiembre de (2021) quedo como sigue:

CUARTO. Fijar agencias en derecho por un monto de 1 SMLMV M/cte del año 2021 (\$908.526), a cargo del petente¹.

De entrada se advierte que debe modificarse la liquidación de las agencias dentro del presente asunto, habida cuenta que el art. 366 establece que las mismas se liquidaran una vez ejecutoriada la providencia que pusiere fin al proceso, o notificado el auto de obediencia al superior, según fuere el caso.

Es importante señalar que el artículo 286 del CGP establece la posibilidad de aclarar los fallos, cuando se incurra en error aritmético que no incida en la parte resolutive.

Así las cosas, considera el despacho que es procedente la aclaración de fallo en este puntual evento, pues a pesar de encontrarse conforme a derecho en su parte resolutive, resulta onerosa en exceso al demandante la liquidación de agencias, en el monto señalado allí, máxime cuando al tenor del literal 4 del art. 366, deberá tenerse en cuenta por el juez si las partes fungieron o no dentro de la causa a través de apoderado judicial, y dentro de la causa brilla por su ausencia esta última figura.

¹ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Clase de Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 6821740890012021-00025-00
Demandante: OSCAR ANAYA CARDENAS
Demandado: SILENIA CARDENAS VELANDIA

En consecuencia, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído aclarar el numeral cuarto (04) de la sentencia dictada el pasado primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará como acá se indica.

Por otra parte, no se accederá a la solicitud de nulidad, pues para dar incluso trámite a la misma, sería necesario acreditar un quiebre frontal del debido proceso en el asunto particular, y no se advierte que por el sólo hecho de dictar fallo de manera anticipada se vulnere en el asunto esta garantía constitucional.

Del mismo modo, debe ponerse de presente al demandante que en este momento procesal el amparo de pobreza ya no es viable, y que insistir en la aplicación de este tipo de figuras, puede hacerlo objeto de la multa prevista en el art. 153 inc. 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

3. RESUELVE.

PRIMERO. ACLARAR el numeral el numeral cuarto (04) de la sentencia dictada el pasado primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

CUARTO. *Fijar agencias en derecho por un monto equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda, a cargo del petente, los cuales se incluirán por Secretaría al momento de liquidar las costas².*

SEGUNDO. El resto de la providencia objeto de modificación queda en los términos en que fue suscrita.

TERCERO. RECHAZAR por improcedente, el recurso de reposición impetrado.

CUARTO. RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad incoada.

QUINTO. RECHAZAR por improcedente el amparo de pobreza deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado 35 del 23 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - Coromoro

² Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Clase de Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 6821740890012021-00025-00
Demandante: OSCAR ANAYA CARDENAS
Demandado: SILENIA CARDENAS VELANDIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3c56595c9c35a19ef3892aad4c7b8ebac32333ec19c25a8fb65d812c6ff67e

Documento generado en 22/09/2021 04:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>